



18/06/2024

G. L. Núm. 4067XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, indica que otorga como parte del paquete de compensaciones a uno de sus empleados el beneficio de pago del alquiler de inmuebles y bienes muebles, los cuales son considerados dentro de la determinación del pago del Impuesto Sustitutivo sobre Retribución Complementaria en virtud del artículo 87 del Decreto núm. 139-98<sup>1</sup>, para presentarlos como gastos deducibles del Impuesto sobre la Renta. Asimismo, indica que el contrato de alquiler esta suscrito entre el arrendador y su empleado, y que el desembolso de efectivo es realizado vía transferencia a la cuenta del proveedor por parte de la sociedad, en ese sentido, consulta si dichos gastos deben ser sustentados con Números de Comprobantes Fiscales (NCF) válidos para crédito fiscal, de los establecidos en el literal a) del artículo 4 del Decreto núm. 254-06<sup>2</sup>, o si puede admitir facturas con NCF de consumidor final a nombre del empleado que resulta beneficiario, sin que la Administración Tributaria considere que se trata de un reembolso de efectivo a este último; esta Dirección General le informa que:

A los fines de que los pagos realizados por concepto de alquiler de inmuebles y bienes muebles a favor de uno de sus colaboradores sean admitidos como gastos deducibles del Impuesto sobre la Renta, deberán estar sustentados en comprobantes válidos para fines fiscales emitidos a favor de la sociedad XXXX por tales conceptos, en el contexto de que quien realiza el pago es la empleadora del beneficiario del bien arrendado, y por consiguiente se trata de retribuciones complementarias sujetas a las disposiciones del Artículo 318 del Código Tributario y 84 y 86 del Decreto Núm. 139-98.

Asimismo, le indicamos que en tanto el monto del arrendamiento es depositado en cabeza del arrendador o proveedor del servicio, no se considerará un reembolso a favor del colaborador, no obstante, en el caso en que dicho importe sea pagado al empleado directamente en efectivo, cheque o transferencia, en ocasión a su prestación de servicio bajo relación de dependencia, deberán ser sumados a su salario regular para fines de aplicación de la retención del Impuesto Sobre la Renta por parte del empleador, según lo dispuesto en el Artículo 307 del Código Tributario y el Párrafo de los Artículos 65 y 67 del citado Decreto Núm. 139-98.

---

<sup>1</sup> Reglamento para la Aplicación del Título II del indicado Código, de fecha 13 de abril de 1998.

<sup>2</sup> De fecha 19 de junio de 2006.





IMPUESTOS  
INTERNOS

**G. L. Núm. 4067XXX**

Finalmente, le indicamos que cuando la empresa realice los pagos al prestador del servicio por concepto de alquiler, deberá efectuar la retención correspondiente al Impuesto sobre la Renta del 10% sobre el monto a pagar o acreditado en cuenta, toda vez que la misma representa un pago a cuenta para la persona física prestadora del servicio, en virtud de lo establecido en el Literal a) del Artículo 309<sup>3</sup> del referido Código.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>3</sup> Modificado por el Artículo 10 de la Ley No.253-12 de fecha 09 de noviembre de 2012.

